

**FIJACION EN LISTA**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHINCHINÁ, CALDAS**

En la fecha de hoy primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, de la solicitud de nulidad por indebida representación allegada por el vocero judicial de la codemandada CASA BOTERO Y CIA S. EN C.A. mediante memorial del 31-05-2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA en contra de CASA BOTERO Y CIA S. EN C.A. y BOTERO LÓPEZ Y CIA EN C., con radicado No.17174-31-12-001-2021-00188-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del Proceso.

*Carolina Velásquez Z.*  
**CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA**  
Secretaria

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

E.S.D.

Asunto: Incidente de nulidad

Radicado: 2021 – 00188

**José Luis Álvarez Zuluaga**, identificado con C.C. 1.053.815.241, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.625 del C.S.J., actuando como apoderado de CASA BOTERO Y CIA S. EN C.A CON NIT 900.175.585-2, sociedad demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder conferido, y con base en los artículos 91, 133, 468 del Código General del Proceso (CGP), me permito presentar la siguiente solicitud de nulidad:

## **1. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 26 de enero del año 2022, el Despacho profirió auto que libra mandamiento de pago en contra de la sociedad CASA BOTERO Y CIA EN C.A, a favor de BANCOLOMBIA S.A., decretando:

*“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en esta demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA), a cargo de la parte demandada BOTERO LÓPEZ Y CIA S. EN C. y CASA BOTERO Y CIA S. EN C.A y a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.” ...*

**SEGUNDO:** El día 28 de enero fue remitido un correo por la dirección electrónica: [jczuluaga1@une.net.co](mailto:jczuluaga1@une.net.co), donde se anuncia el apoderado de la parte demandante Juan Carlos Zuluaga, y adjunta los archivos de la demanda para la notificación.

**TERCERO:** El correo electrónico remitido cuenta con ocho (08) archivos adjuntos, a saber:

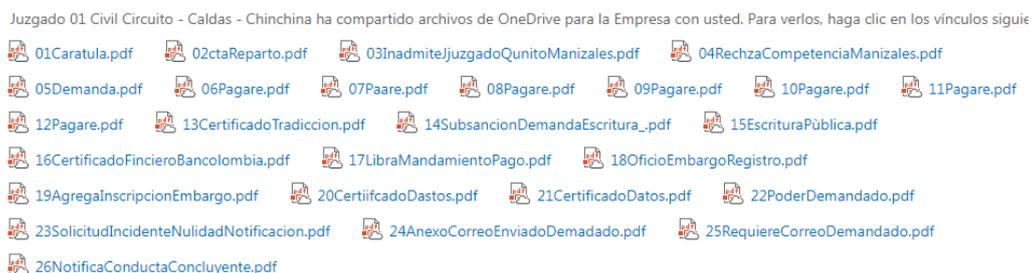
- AutoLibraMandamientoDePago2021-00188.pdf

- pagare2313.pdf
- pagare2397.pdf
- pagare2396.pdf
- pagare2398.pdf
- pagare2314.pdf
- pagaretd.pdf
- demandahipotecaria.pdf

**CUARTO:** A su vez, el archivo demandahipotecaria.pdf tiene once (11) páginas en las cuales el abogado Juan Carlos Zuluaga se anuncia como apoderado de BANCOLOMBIA, sin embargo dentro de tales documentos no se anexa poder.

**QUINTO:** Por otra parte luego de presentar incidente de nulidad el 10 de febrero de 2022, el Despacho remitió los archivos del expediente mediante correo del 19 de mayo de 2022 a fin de realizar la notificación personal, a través de la dirección [j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO:** Dentro de los documentos enviados por el Juzgado se encontraban los siguientes:



Dentro de ninguno de ellos se encontraba la escritura pública del poder general al que hace referencia el abogado Juan Carlos Zuluaga en el escrito de la demanda.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, la demanda debe ser acompañada del poder para actuar otorgado por el demandante.

## 2. INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 134 del Código General del Proceso será causal de nulidad de lo actuado entre otras: “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

También señala el Artículo 84 del Código General del Proceso que entre los anexos de la demanda debe estar el poder para iniciar el proceso:

*“A la demanda debe acompañarse:*

*El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)*”

En el presente caso si bien puede decirse que la primera oportunidad para solicitar la nulidad por la falta de poder, fue cuando se planteó el anterior incidente por indebida notificación. La misma no fue planteada en dicha ocasión puesto que se pretendía esperar a conocer el expediente que poseía el Despacho para verificar que el poder realmente no hubiese sido aportado en ninguna oportunidad, y no que hubiese sido un mero olvido del demandante al enviar el correo de notificación. A su vez al notar el reconocimiento de la personería jurídica por parte del Despacho se asumió que éste tenía conocimiento del documento que otorga poder.

No obstante lo anterior, al no encontrarse el poder dentro de los anexos enviados por el juzgado no se puede pasar por alto la irregularidad. Ya que de continuarse las actuaciones, sin corroborar la existencia del poder otorgado por la parte demandante para ejecutar la obligación contenida en el pagaré, más adelante podría ser causa de reclamo, por la parte ejecutante, perjudicando el trasegar normal del proceso en una etapa más avanzada.

Además de esto, no se puede perder de vista que de actuarse como abogado sin poder dentro de un proceso, existirá una falta de legitimación en la causa. Sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a las que haya lugar. Pues los pagarés ejecutados deben pagarse a la orden y no al portador, por lo tanto no podría ser ejecutado sin mandato por un tercero. Es por tal razón que el poder cobra tal importancia dentro de este proceso.

Además a pesar de que uno de los pagarés cuenta con endoso en favor del abogado Juan Carlos, esto no es suficiente legitimación para adelantar el ejecutivo hipotecario, pues dicha hipoteca fue suscrita en favor de

BANCOLOMBIA. Por lo tanto solamente dicha entidad por medio de apoderado podrá estar legitimada para adelantar el proceso.

Por lo anterior solicito al Despacho que, de encontrarlo pertinente, decrete la nulidad por falta de poder dentro del proceso amparada en el numeral 4 del Artículo 133 del CGP y proceda a ordenar lo pertinente.

### **3. ANEXOS**

- Copia del correo electrónico enviado por el demandante desde la dirección [jczuluaga1@une.net.co](mailto:jczuluaga1@une.net.co) que pretendía surtir efectos de notificación.

-Copia de los archivos enviados por el Despacho mediante el correo [j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

**JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ZULUAGA**

CC. 1.053.815.241

T.P. 260.625 del C.S.J.